

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EXENCIÓN DEL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA CONFORME AL ARTICULO 6 DE LA LEY 2/2021, DE 29 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y COORDINACIÓN PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

[«BOE» NÚM. 76, DE 30/03/2021. ENTRADA EN VIGOR: 31/03/2021]

DATOS DEL DECLARANTE

DNI o NIE	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ACTÚA MEDIANTE UN REPRESENTANTE [PADRES/MADRES/ TUTORES/APODERADOS] (EN ESE CASO NOMBRE HIJO ARRIBA Y SU PROGENITOR ABAJO)

DNI o NIE	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DOMICILIO

Provincia	Municipio	Localidad
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Dirección		C. Postal
<input type="text"/>		<input type="text"/>

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El abajo firmante DECLARA responsablemente (elegir opción/opciones):

- Que presento algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que puede verse agravada por el uso de la mascarilla; y que no estoy obligado a aportar ni exhibir ningún documento médico al ser datos especialmente protegidos conforme al Anexo I.
- Que por mi situación de discapacidad o dependencia no me resulta posible el uso de la mascarilla; y que no estoy obligado a aportar ni exhibir ningún documento médico al ser datos especialmente protegidos conforme al Anexo I.
- Que no dispongo de autonomía para quitarme la mascarilla; y que no estoy obligado a aportar ni exhibir ningún documento médico al ser datos especialmente protegidos conforme al Anexo I.
- Que presento alteraciones de conducta que hacen inviable la utilización de la mascarilla; y que no estoy obligado a aportar ni exhibir ningún documento médico al ser datos especialmente protegidos conforme al Anexo I.
- Que estoy dentro del supuesto del artículo 6.2 de la Ley 2/21 de 29 de Marzo, de Fuerza Mayor.
- Que estoy dentro del supuesto del artículo 6.2 de la Ley 2/21 de 29 de Marzo, de Estado de Necesidad conforme al Anexo II
- Que estoy dentro del supuesto del artículo 6.2 de la Ley 2/21 de 29 de Marzo, al ser una actividad que por la propia naturaleza de la misma es incompatible con el uso de mascarilla.
- Declaro así mismo, que soy responsable de las consecuencias legales que puede acarrear la inexactitud o falsedad de esta declaración responsable.

Lo que firmo, a los efectos oportunos, para dar cumplimiento a lo establecido en el citada Ley 2/21 de 29 de Marzo, de aplicación y obligado cumplimiento en toda España

En	a:	de:	de:
----	----	-----	-----

En nombre propio, como tutor/responsable y/o representante legal

ANEXO I INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS Y CONSECUENCIAS LEGALES: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EXENCIÓN DEL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA CONFORME AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 2/2021, DE 29 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y COORDINACIÓN PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19. [«BOE» NÚM. 76, DE 30/03/2021. ENTRADA EN VIGOR: 31/03/2021]

1.-NO OBLIGATORIEDAD POR EXENCIÓN LEGAL:

El portador de la presente declara responsablemente que, por ley, ES UNA PERSONA QUE NO ESTÁ OBLIGADA NI SE LE PUEDE EXIGIR EL USO DE LA MASCARILLA, al estar incurso dentro de las causas de exención del uso de la mascarilla, según el art. 6.2 de la Ley 2/21 de 29 de Marzo:

- el establecimiento ubicado en un espacio interior admite mi presencia y deambulación porque puedo mantener un distanciamiento de 1,5 metros.
- presento un tipo de enfermedad o dificultad cardio-respiratoria que puede verse agravada por el uso de la mascarilla.
- hay una situación de discapacidad o dependencia, por lo que no dispongo de autonomía para usar la mascarilla.
- presento una alteración de conducta que hace inviable su utilización.
- realizo un ejercicio de deporte individual al aire libre.
- supuestos de fuerza mayor: pérdida o sustracción; pobreza; no hay venta próxima de mascarillas; la llevo puesta más de una hora seguida; me causa mareo, sofocos, vértigo o náuseas.
- situación de necesidad, es decir, el daño que se puede causar es mayor que el que se pretende evitar:
 - 1) Un daño moral por la compulsión y obligación.
 - 2) Un daño físico por la dificultad respiratoria.
 - 3) Una limitación para hacer una vida normal, trabajo, compras, etc. lo que supone un aislamiento social.
 - 4) El uso prolongado e ininterrumpido de la mascarilla supone poner en grave riesgo a mi salud por las consecuencias médico-sanitarias establecidas en la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud de España, el Centro Europeo de Control de Enfermedades, conforme al Anexo II de la presente declaración.
- por la propia naturaleza de las actividades, que el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias

2.- COMPETENCIA DE BASES EN SANIDAD ESTATAL:

Existe una sola norma de aplicación en todo el territorio nacional, cuya competencia está reservada al Estado, siendo incompetentes en cuanto a las bases tanto las Comunidades Autónomas como los Ayuntamientos sólo pueden desarrollar normas de ejecución y desarrollo que no contradigan a las mismas: de la Ley 2/21 de 29 de Marzo

En el caso que exista una contradicción entre de la Ley 2/21 de 29 de Marzo, porque existe otra norma jurídica promulgada por las autonomías y entes locales, se aplica la normativa nacional con rango de Ley General, porque el Estado tiene la competencia en materia de bases de salud, según el art. 149.1.16º de la CE ("Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos), por lo que toda norma de rango inferior (autonomías, entes locales) que contradiga a la de rango superior (estatal) es nula de pleno derecho, aunque tenga presunción de legalidad, los ciudadanos y los Agentes de las Fuerzas y Seguridad también interpretan y aplican las leyes.

3.- USO DE MASCARILLA DE CUALQUIER TIPO CON EXENCIONES:

La finalidad de la norma reguladora de las mascarillas es la protección de la salud, primero personal y luego social, pues la finalidad de la norma sirve de interpretación de la misma.

Las mascarillas pueden ser de cualquier tipo:

- Mascarilla autofiltrante: FFP1, FFP2 y FFP3, con o sin válvula de exhalación.
- Mascarilla quirúrgica o higiénica.
- Mascarilla casera: pañuelo o bufanda sobre boca y nariz.
- Semimáscara buconasal con filtros.
- Máscara de protección NBQ.

4.- PROTECCIÓN DE DATOS Y APERCIBIMIENTOS:

El derecho a la intimidad personal y a la protección de datos no me obliga a llevar ningún tipo de documentación médica para justificar mi situación médica ni ninguna causa de exención.

Las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado deben de amparar la apariencia jurídica del derecho, así como los derechos y libertades fundamentales, careciendo de capacidad técnica ni competencia judicial para el examen, autenticación y valoración de pruebas documentales, al ser los **DATOS SANITARIOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 9.1 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016**, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y

a la libre circulación de estos datos, por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Se advierte que si la autoridad insiste en comprobar las causas de justificación médica solicitándome en el acto documentación original a sabiendas y saltándose el apercibimiento anterior, deberá mostrar su carnet de profesional y hacer constar esta declaración en el boletín de denuncia, reservándome el derecho de denunciarlo por **posible DELITO DE COACCIONES (172 Código Penal), por posible DELITO DE PREVARICACIÓN (art. 404 y siguientes del Código Penal)**; igualmente reservándome el derecho de denunciar ante la **AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS** por presunta vulneración de datos personales especialmente protegidos.

5.- IDENTIFICACIÓN Y OBEDIENCIA A LA AUTORIDAD:

Igual que el respeto es una obligación legal de los agentes hacia los ciudadanos, la colaboración ciudadana con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad debe ser una máxima, por ello en caso que el Agente le solicite al portador que exhiba su identificación para verificar la autenticidad de los datos consignados en la declaración jurada, el portador procederá a su exhibición para evitar caer en desobediencia a la autoridad.

Sabiendo, informando y apercibiendo que NO SE cumplen los supuestos establecidos en el art. 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015 para sancionar, puesto que al ser portador de esta declaración, específico porqué motivo o motivos de los descritos en el artículo 6.2 estoy EXENTO del USO de mascarilla, no estoy obligado a mostrar ningún otro documento que no sea esta declaración jurada, ni estoy obligado a identificarme por no estar usando la mascarilla, ya que una vez he explicado mi situación por la exhibición de este documento, que ha sido leída en su integridad y entendida, ningún agente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tiene justificación legal para pedir dicha acreditación justificativa adicional alguna, ni hay que proceder a mi identificación personal a este respecto. Dado que la Ley de Seguridad Ciudadana en su artículo 16 establece: **«Identificación de personas.**

1. En el cumplimiento de sus funciones de indagación y prevención delictiva, así como para la sanción de infracciones penales y administrativas, los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir la identificación de las personas en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan indicios de que han podido participar en la comisión de una infracción.

b) Cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, se considere razonablemente necesario que acrediten su identidad para prevenir la comisión de un delito.»

Tampoco ha habido resistencia a la autoridad, pues no tengo obligación legal de identificarme por no usar mascarilla, he exhibido esta declaración y sólo procedería la exhibición de la documentación para el cotejamiento de datos.

ANEXO II INFORMACIÓN SANITARIA SOBRE ESTADO DE NECESIDAD: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EXENCIÓN DEL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA CONFORME AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 2/2021, DE 29 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y COORDINACIÓN PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19. [«BOE» NÚM. 76, DE 30/03/2021. ENTRADA EN VIGOR: 31/03/2021]

El portador de la DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSCRITA en la página primera de este documento en el caso que haya señalado el apartado referente al ESTADO DE NECESIDAD como motivo de exención del artículo 6 de la Ley 2/21 de 29 de Marzo - situación de necesidad, es decir, el daño que se causa es mayor que el que se pretende evitar:

- 1) Un daño moral por la compulsión y obligación.
- 2) Un daño físico por la dificultad respiratoria.
- 3) Una limitación para hacer una vida normal, trabajo, compras y a la propia imagen etc. lo que supone un aislamiento social.
- 4) El uso prolongado e ininterrumpido de la mascarilla supone poner en grave riesgo a mi salud por las consecuencias médico-sanitarias establecidas en la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud de España, el Centro Europeo de Control de Enfermedades, conforme al extracto del Dictamen Pericial elaborado por D^a Natalia Prego Cancelo como Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, encargado por los Laócratas para la impugnación de todas las resoluciones de las CCAA en cuanto contradicen al RDL 21/20 de 9 de Junio, en cuanto al uso obligatorio de mascarillas en todo caso independientemente de la distancia física de 1,5M, fechado el 31 de Agosto de 2020; plenamente vigente para esta declaración responsable:

«CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS Y RIESGOS PARA LA SALUD:

El uso frecuente y prolongado de mascarillas dificulta, en la persona portadora de las mismas, el proceso respiratorio normal y puede poner en riesgo la salud de las personas sanas en los siguientes términos:

A nivel pulmonar: Cuando utilizamos una mascarilla impedimos la incorporación de oxígeno que la persona necesita en el proceso de inspiración, reinhalando, por parte de la propia persona, parte del producto de desecho que se elimina en la espiración en forma de dióxido de carbono, al dificultar su liberación por efecto barrera de la mascarilla (2)

Esto provoca una baja concentración de oxígeno arterial, lo que produce hipoxia (1) y una alta concentración de dióxido de carbono (2), produciendo hipercapnia y, consecuentemente, cuadros clínicos de cefaleas (6 y 13) y cansancio (2).

Por tanto, cuando existe un aporte disminuido de oxígeno a las células por el uso frecuente y prolongado de las mascarillas, o sea, hipoxia, se ponen en marcha una serie de cambios fisiológicos en el organismo, que intentan devolver el equilibrio, es decir, restablecer los niveles de oxígeno de la sangre arterial (9).

De forma automática tiene lugar un aumento de la ventilación (hiperventilación) que se debe a la estimulación que la hipoxia produce en los quimiorreceptores periféricos (carotídeos, principalmente), aumentando el sistema nervioso simpático (9) y provocando un aumento de frecuencia cardíaca (5), tanto en reposo como en situaciones de actividad física y esfuerzo físico, con el objetivo de favorecer el aumento del flujo sanguíneo hacia los tejidos (5 y 9)

Este aumento del sistema nervioso simpático potencia la liberación de catecolaminas, entre las cuales se encuentra el cortisol que inhibe el sistema

inmunitario, disminuyendo el sistema defensivo del ser humano, factor que, junto con la posible reutilización de las mascarillas, puede producir enfermedades infecciosas.

A nivel cerebral, la disminución del suministro de oxígeno provoca una hipoxia cerebral, que, junto con la hipercapnia, puede producir dificultad en la actividad mental (2), deterioro cognitivo (2), falta de atención y concentración (2), disminución de la coordinación motora (2) y una reducción de las habilidades motoras finas (2).

Por la gran sensibilidad que tienen las células cerebrales a la disminución del aporte de oxígeno, la hipoxia podría producir isquemia cerebral.

El aumento de frecuencia cardíaca produce taquicardia que puede provocar dificultad respiratoria, mareo, debilidad, palpitaciones y confusión mental.

A nivel cardíaco, la hipoxia podría provocar afectación en el miocardio por un aumento de la frecuencia cardíaca compensatoria.

A nivel respiratorio se produce una hiperventilación (2), o sea, una respiración rápida y profunda.

El aumento de ventilación por minuto provoca un síndrome de hiperventilación que puede producir confusión, debilidad, y lipotimia, principalmente cuando la persona está en un contexto de deshidratación por el aumento de la temperatura ambiental, situación propia del calor en meses de primavera y verano, que provoca eliminación de agua corporal a través de la sudoración.

A nivel muscular, la hipoxia por uso prolongado y frecuente de mascarillas podría provocar también pérdida de masa muscular.

A nivel dermatológico se pueden producir, por el uso prolongado y frecuente de mascarillas, alteraciones de la microcirculación cutánea (2) como eritemas, inflamación de la epidermis provocando dermatitis de contacto por irritación de las sustancias químicas propias de las mascarillas, así como alergias cutáneas, por rechazo de tales sustancias, y agravamiento de patologías cutáneas faciales ya existentes.

A nivel nasal, el uso de mascarillas de forma cotidiana y frecuente también puede provocar rinitis, así como **a nivel oral** podría producirse cuadros de sequedad bucal e infecciones fúngicas por un aumento de la temperatura ambiente, o sea del calor, y de la humedad en el compartimento estanco que se genera entre la boca y la mascarilla (15).

Por último, mencionar que el uso de las mascarillas también puede provocar problemas de ansiedad por sensación de ahogo, principalmente en población vulnerable, como los niños y adolescentes.»

«**MORFOLOGÍA DEL SARS-COV-2: (12)**

La transmisión del SARS-CoV-2 se realiza por partículas de tamaños diferentes, desde nanómetros hasta micrómetros, el virus tiene unos 100 nm (0,1 µm) de tamaño. Como el tamaño promedio del poro de las mascarillas es de 0,3 µm, estas no pueden bloquear la penetración de partículas de SARS-CoV-2 de tamaños menores a 0,3 µm.»

«**MEDIDAS SANITARIAS APLICABLES DE LA OMS Y EUROPEAS:**

La OMS en su documento científico del 5 de junio de 2020 "Asesoramiento sobre el uso de máscaras en el contexto de Covid-19", como Guía Actualizada de su documento del 6 de abril de 2020, muestra dos objetivos de la utilización de las máscaras (11):

1. La protección de las personas sanas cuando están en contacto con una persona infectada.
2. Control de la fuente de infección, o sea, de las personas infectadas para evitar la transmisión vírica.

Por lo que, el Ministerio de Sanidad de España, el 10 de junio de 2020, en su informe "Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en la comunidad en el contexto de Covid-19" reconoce que:

«La OMS no recomienda el uso de mascarillas en la población general y recomienda el uso de mascarillas en cuidadores, personas sintomáticas y profesionales sanitarios» (8).

Así mismo, el Centro Europeo de Prevención y Control de Enfermedades, el 8 de abril de 2020, en su publicación: "Uso de máscaras faciales en la comunidad: Reducción de la transmisión de Covid-19 de personas potencialmente asintomáticas o pre-sintomáticas mediante el uso de máscaras faciales" da prioridad de su uso al personal sanitario, reconoce que no sabe la disminución de la transmisión del virus que puede haber con la utilización de las mascarillas y recomienda tener en cuenta los efectos secundarios que el uso de la mascarilla puede provocar en las personas (3).

Y el Ministerio de Sanidad de España, el 20 de abril de 2020, en su informe "Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en la comunidad en el contexto de Covid-19" afirma que:

Las recomendaciones sobre el uso de mascarillas en la comunidad deben tener en consideración las lagunas de evidencia, la disponibilidad y los posibles efectos secundarios negativos de su utilización en la población (7).

La OMS, en sus recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la covid-19, del 5 de junio del 2020, como orientaciones provisionales, destaca que «a fecha de hoy no se conocen estudios en los que se hayan investigado la eficacia y los posibles efectos secundarios del uso general o continuo específico de mascarillas por los trabajadores de salud para prevenir la transmisión del SARS COV 2» (11).

Así como expone y afirma que «no hay pruebas directas provenientes de estudios sobre la covid-19 en personas sanas de la comunidad para prevenir la infección por virus respiratorios, en particular el causante de la covid-19» (11).

Hasta el momento, el uso generalizado de mascarillas por las personas sanas en la comunidad no se apoya en datos de investigación de buena calidad o directos y, por ello, conviene sopesar los riesgos y beneficios. (11)

OMS: «descripción de inconvenientes probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general» (11)

1. Posible aumento de la contaminación de la mascarilla por el usuario debido a la manipulación de ésta, seguida del tocamiento de los ojos con las manos contaminadas (11)
2. Posibilidad de contaminación que puede ocurrir si el usuario no cambia una mascarilla que se ha humedecido o ensuciado. Esto puede crear condiciones favorables para la multiplicación de microorganismos (11)
3. Posibilidad de dolor de cabeza o dificultades para respirar (11)

4. *Posible aparición de lesiones cutáneas de la cara, dermatitis irritativa o empeoramiento del acné, cuando las mascarillas se usan durante muchas horas (11)*
5. *Dificultades para comunicarse claramente (11)*
6. *Posible incomodidad (11)*
7. *Probable problema de eliminación de desechos. La eliminación incorrecta de las mascarillas puede aumentar la basura en lugares públicos y aumentar el riesgo de contaminación de los trabajadores que limpian las calles y el peligro ambiental (11)*
8. *Dificultades de comunicación para los sordos que dependen de la lectura de los labios (11)*
9. *Inconvenientes o dificultades para llevar las mascarillas, especialmente para los niños, personas con trastornos del desarrollo o con trastornos mentales y personas mayores con deterioro cognoscitivo (11)*
10. *Dificultades, también, para las personas que padecen asma o problemas respiratorios crónicos (11)*
11. *Dificultades para las personas que han sufrido traumatismos faciales o recién sometidos a operaciones de la boca y maxilofaciales (11)*
12. *Dificultades para quienes viven en climas cálidos y húmedos (11).*
13. *En el informe técnico de 8 de Abril de 2020 el ECDC (European Center for Disease Prevention and Control) se hacen una serie de recomendaciones para el uso de la mascarilla y advierte:*

“Existe el riesgo de que, al quitarse incorrectamente la mascarilla, tocando una mascarilla contaminada o la mayor tendencia a tocarse la mascarilla cuando la llevan puesta personas sanas, realmente podría aumentar el riesgo de transmisión.”

Y entre sus conclusiones se señala:

“Las recomendaciones sobre el uso de mascarillas en la población deben tener muy en cuenta las lagunas en las pruebas, la situación del suministro y los posibles efectos secundarios negativos”

Hasta la fecha (agosto 2020), Finlandia no ha regulado el uso obligatorio de las mascarillas y Suecia no recomienda el uso de la mascarilla utilizada de forma generalizada.

En Holanda, los principales científicos del país, tras examinar los datos e investigaciones clave, han declarado que no hay pruebas firmes que respalden el uso de coberturas faciales. De hecho, argumentan que llevarlas puede en realidad obstaculizar la lucha contra las enfermedades. La posición de Holanda se basa en las evaluaciones de un Equipo de Manejo de Brotes (Outbreak Management Team), un grupo de expertos que asesora al gobierno. Primero dictaminó contra las mascarillas en mayo y ha reevaluado las pruebas varias veces».

AVISO IMPORTANTE:

– Estos modelos son gratuitos, para el uso personal e individual, si tienes dudas sobre su uso ponte en contacto con O´LEX ABOGADOS en notificados@olexabogados.es

– O´Lex Abogados, Laócratas y Natalia Prego Cancelo no se hacen responsables del mal uso, del uso fraudulento de estos modelos o de la negativa de las instituciones a su validación.

– Cada modelo debe adaptarse a las circunstancias individuales de cada uno.

– El uso de estos modelos no sustituye al asesoramiento jurídico profesional.